



La Asamblea por una Escuela Bilingüe considera positiva la sentencia del Tribunal Supremo que estima su recurso de casación y obliga al TSJC a pronunciarse sobre el contenido de las normas de organización y gestión de los centros educativos que dicta el Departamento de Educación.

El TSJC inadmitió el recurso contra esas instrucciones por considerar que se limitaban a reproducir la normativa vigente y se dirigía en exclusiva a los funcionarios del Departamento de Educación,

En cambio, el TS considera que las previsiones de esos documentos desbordan la regulación legal del uso de las lenguas en la enseñanza y, tratan de imponer una virtualidad normativa a un amplio ámbito de sujetos, no limitada a la relación educativa en sentido estricto (empleados públicos) sino más extensa, a toda la comunidad educativa en general.

Además, el TS considera que la ausencia de toda mención al castellano que es lengua oficial también en Cataluña desborda el marco normativo, más cuando tiene “voluntad de conformar una ciudadanía catalana identificada con una cultura común en la que la lengua catalana sea un factor básico de integración social”.

Asimismo, entiende que los términos de las instrucciones no garantizan que el alumnado alcance el dominio oral y escrito del catalán y el castellano al final de la enseñanza obligatoria, objetivo perseguido por el artículo 35.2 del Estatuto de Autonomía. Por eso, defiende que se debe recabar la presencia adecuada de ambas lenguas en los planes de estudio en coherencia con el artículo 3 de la Constitución.

La conclusión del Tribunal Supremo es que, efectivamente, el Departamento de Educación ha introducido mediante los documentos impugnados elementos distintos de los que contienen la normativa vigente y pretenden vincular con ellos a todos los ámbitos sobre los que se proyectan, los cuales van más allá del propiamente interno de la Administración.

No parece, por tanto, que la actuación controvertida sea una mera instrucción de servicio o circular de consumo doméstico, sino algo más, de manera que no está justificado considerar que no era recurrible.

Por ello, obliga a pronunciarse al TSJC sobre los términos del debate que eran:

- **la exclusión del castellano como lengua vehicular de enseñanza**, ya que sólo se contemplaba como tales al catalán, al aranés y a la lengua de signos catalana
- **Si el catalán puede ser la única lengua de la institución** y la lengua de uso habitual en todos los espacios del centro;
- **Sobre si legítimo que la rotulación de los espacios del centro sea sólo en lengua catalana** o en occitano, en Arán;
- **Sobre si el sistema de atención individualizada para los alumnos que soliciten enseñanza en castellano es conforme a derecho.**

Asimismo, **deberá pronunciarse sobre si es ajustado a derecho que en los centros educativos se trate de conformar una ciudadanía catalana identificada con una cultura común en la que la lengua catalana se convierta en un factor básico de integración social.**

Barcelona, 14 de noviembre de 2024